**0448-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día doce de febrero del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **EL GUARCO**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

## PROVINCIA CARTAGO CANTÓN EL GUARCO

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
303480323	ALEXANDER JIMENEZ MENDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
112470138	JUDITH DURAN SOTO	TESORERO PROPIETARIO
118950594	NICOLE LEONELA CRUZ DURAN	SECRETARIO SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
304200287	ALLAN ANTHONY DURAN RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO
304200287	ALLAN ANTHONY DURAN RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO
304200287 <b>DELEGADOS</b>	ALLAN ANTHONY DURAN RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO
	ALLAN ANTHONY DURAN RODRIGUEZ  Nombre	FISCAL PROPIETARIO  Puesto
DELEGADOS		
DELEGADOS Cédula	Nombre	Puesto
DELEGADOS Cédula 303480323	Nombre ALEXANDER JIMENEZ MENDEZ	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO

COMPTE E JECUTIVO

<u>Inconsistencias</u>: No procede acreditar en este acto a la señora <u>Mauren Soto Brenes</u>, cédula de identidad n.° 107260641, como presidenta propietaria, debido que, según el estudio

realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (en adelante SINCE), se logra determinar que la vigencia del documento de identidad presentado por la señora Soto Brenes, caducó el día doce de enero del presente año, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa. No se omite indicar que actualmente la señora Soto Brenes está inscrita como electora del cantón El Guarco, provincia Cartago; no obstante, esa condición la adquirió desde el trece de febrero del dos mil veinticinco, es decir posterior a la fecha de celebración de la asamblea que nos ocupa. Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

"Desde la resolución n.° 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la "insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito". También la de mantener en el padrón electoral a "un ciudadano que nunca podrá votar aunque esté inscrito en el padrón o lista electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (...).". De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001). (el subrayado es propio).

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que al ciudadano en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberá la señora Soto Brenes gestionar ante esta Administración una nueva solicitud de documento de identidad y aportar copia de la misma ante este Departamento; o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la

celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas", así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Asimismo, no procede la acreditación de la señora <u>Jacqueline Vanessa Durán Soto</u>, cédula de identidad n.º 115730318, como delegada territorial suplente y fiscal suplente, ya que, posee doble designación dentro de la estructura, se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos, desea permanecer y renuncia al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar); caso contrario, si no se aportan las respectivas cartas, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos puestos.

Se deniega la acreditación del señor <u>Carlos Alberto Rodríguez Camacho</u>, cédula de identidad n.º 114250287, como presidente suplente y delegado territorial propietario, debido que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Desamparados, de la provincia de San José, desde el veintiocho de setiembre de dos mil veinte. <u>Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.</u>

<u>Observación</u>: Tome nota el partido político que en la asamblea celebrada no se nombraron los puestos de <u>tesorero suplente</u>, un <u>delegado territorial propietario y uno suplente</u>, el cual forma parte de la estructura cantonal según lo indica el artículo vigésimo primero, inciso c)

del estatuto provisional, por tal razón, deberá la agrupación política celebrar una nueva

asamblea cantonal y designar el puesto vacante indicado.

Por lo anterior expuesto, quedan pendientes de designar los cargos de presidente propietario

presidente y tesorero suplentes, dos delegados territoriales propietarios, dos delegados

territoriales suplentes y fiscal suplente.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Aquí Costa Rica Manda se

encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual,

los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez

que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga

por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la

designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras

cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017

de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso

de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez Jefa del Departamento de

Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda

Ref., No.: 01738-2025